

Recurso de Revisión N°: 01950/INFOEM/IP/RR/2014 y

01955/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXX XXXXX XXXXX XXXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nextlalpan

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de fecha dos de diciembre de dos mil catorce.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo de los recursos de revisión **01950/INFOEM/IP/RR/2014** y **01955/INFOEM/IP/RR/2014**, interpuestos por el C. XXXXXXXX XXXXXXXX XXXX XXXXXXXX, en lo sucesivo **El Recurrente** por la falta de respuesta del **Ayuntamiento de Nextlalpan**, en lo conducente **El Sujeto Obligado**, se procede a dictar la presente resolución; y,

R E S U L T A N D O

Primero. Con fecha quince de octubre de dos mil catorce **El Recurrente**, presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, (SAIMEX) ante **El Sujeto Obligado**, solicitudes de acceso a información pública, registradas bajo los números de expedientes **00053/NEXTLAL/IP/2014** y **00048/NEXTLAL/IP/2014**, mediante las cuales solicitó le fuese entregado, vía SAIMEX, lo siguiente:

00053/NEXTLAL/IP/2014

“Nómina del mes de JUNIO de 2014 de la administración, nombres, puestos y sueldos de personal administrativo y de elección popular, junto con información del Sistema DIF Municipal.” (Sic)

00048/NEXTLAL/IP/2014

“Nómina del mes de ENERO de 2014 de la administración, nombres, puestos y sueldos de personal administrativo y de elección popular, junto con información del Sistema DIF Municipal.” (Sic)

Segundo. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que **El Sujeto Obligado** no dio respuesta a las solicitudes de acceso a la información referidas.

Tercero. El día seis de noviembre de dos mil catorce, **El Recurrente** interpuso recursos de revisión en contra de las negativas de respuesta por parte de **El Sujeto Obligado**, a

Recurso de Revisión N°: 01950/INFOEM/IP/RR/2014 y

01955/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXX XXXXX XXXXX XXXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nextlalpan

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

los cuales se les asignó los números de expediente **01950/INFOEM/IP/RR/2014** y **01955/INFOEM/IP/RR/2014** respectivamente, conforme al acto impugnado y razones o motivos de inconformidad siguientes:

01950/INFOEM/IP/RR/2014

Acto Impugnado:

“Nómina del mes de JUNIO de 2014 de la administración, nombres, puestos y sueldos de personal administrativo y de elección popular, junto con información del Sistema DIF Municipal.” (Sic)

Derivado de lo anterior, en términos del artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto precisa que el acto impugnado es la falta de respuesta de **El Sujeto Obligado**.

Ahora bien, **El Recurrente** expresa las Razones o Motivos de Inconformidad siguientes:

“No se ha presentado respuesta” (Sic)

01955/INFOEM/IP/RR/2014

Acto Impugnado:

“Nómina del mes de ENERO de 2014 de la administración, nombres, puestos y sueldos de personal administrativo y de elección popular, junto con información del Sistema DIF Municipal.” (Sic)

Derivado de lo anterior, en términos del artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto precisa que el acto impugnado es la falta de respuesta de **El Sujeto Obligado**.

Ahora bien, **El Recurrente** expresa las Razones o Motivos de Inconformidad siguientes:

“No se ha presentado respuesta” (Sic)

Recurso de Revisión N°: 01950/INFOEM/IP/RR/2014 y
01955/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXX XXXXX XXXXX XXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nextlalpan
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Cuarto. El Sujeto Obligado no rindió los Informes de Justificación para manifestar lo que a derecho le asistiera y conviniera, lo cual se puede observar en las siguientes imágenes:

01950/INFOEM/IP/RR/2014



The screenshot shows the SA MEX (Sistema de Acceso a la Información Mexiquense) interface. At the top, there are logos for 'iinfoem' and 'SA MEX'. Below the logos, a welcome message reads: 'Bienvenido: ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ COMISIONADA DEL INFOEM'. The main content area is titled 'Acuse de Informe de Justificación' and contains a section for 'RESPUESTA A LA SOLICITUD'. This section includes a link for 'Archivos Adjuntos' and a note: 'De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo DOCTO.pdf'. There is also a button to 'IMPRIMIR EL ACUSE versión en PDF'. Below this, the 'iinfoem' logo is displayed again. The section is identified as 'AYUNTAMIENTO DE NEXTLALPAN'. A horizontal line separates the header from the body text, which states: 'NEXTLALPAN, México a 18 de Noviembre de 2014', 'Nombre del solicitante: [REDACTED]', and 'Folio de la solicitud: 00053/NEXTLAL/IP/2014'. At the bottom, the text reads: 'NO SE ENVIÓ INFORME DE JUSTIFICACIÓN.' followed by 'ATENTAMENTE' and 'Administrador del Sistema'.

Recurso de Revisión N°: 01950/INFOEM/IP/RR/2014 y
01955/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXX XXXXX XXXXX XXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nextlalpan
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

01955/INFOEM/IP/RR/2014

 
Bienvenido: ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ COMISIONADA DEL INFOEM
Acuse de Informe de Justificación
RESPUESTA A LA SOLICITUD Archivos Adjuntos
De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo DOCTO.pdf
IMPRIMIR EL ACUSE version en PDF
 AYUNTAMIENTO DE NEXTLALPAN
<hr/>
NEXTLALPAN, México a 18 de Noviembre de 2014 Nombre del solicitante: _____ Folio de la solicitud: 00048/NEXTLAL/IP/2014
NO SE ENVIÓ INFORME DE JUSTIFICACIÓN.
ATENTAMENTE Administrador del Sistema

Recurso de Revisión N°: 01950/INFOEM/IP/RR/2014 y

01955/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXX XXXXX XXXXX XXXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nextlalpan

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Quinto. De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los recursos de revisión números **01950/INFOEM/IP/RR/2014** y **01955/INFOEM/IP/RR/2014** fueron turnados a la Comisionada Ponente, a efecto de presentar al Pleno los proyectos de resolución correspondientes.

En razón de lo anterior, por cuestiones de economía procesal, se determinó acumular los expedientes electrónicos números **01950/INFOEM/IP/RR/2014** y **01955/INFOEM/IP/RR/2014** de conformidad con lo dispuesto en el numeral ONCE de los "Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que Deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia Estatal", emitidos por este Instituto y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México "Gaceta del Gobierno" de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, que a la letra señala:

"ONCE. El Instituto, para mejor resolver y evitar la emisión de resoluciones contradictorias, podrá acordar la acumulación de los expedientes de recursos de revisión, de oficio o a petición de parte cuando:

a) El solicitante y la información referida sean las mismas;

b) Las partes o los actos impugnados sean iguales;

c) Cuando se trate del mismo solicitante, el mismo SUJETO OBLIGADO, aunque se trate de solicitudes diversas;

d) Resulte conveniente la resolución unificada de los asuntos; y

e) En cualquier otro caso que determine el Pleno.

La misma regla se aplicará, en lo conducente, para la separación de los expedientes."

(Énfasis añadido)

CONSIDERANDO

Primero. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos decimoquinto, decimosexto y decimoséptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1 fracción V, 56, 60,

Recurso de Revisión N°: 01950/INFOEM/IP/RR/2014 y

01955/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXX XXXXX XXXXX XXXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nextlalpan

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

fracciones I y VII, 71, fracción I, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Segundo. Oportunidad. Se procede a analizar los requisitos de oportunidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Los recursos de revisión fueron interpuestos dentro del plazo de quince días hábiles que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el Sujeto Obligado dio contestación a las solicitudes de información, en virtud de las siguientes consideraciones:

Como ha sido referido con anterioridad **El Recurrente** presentó las solicitudes de acceso a la información públicas números **00053/NEXTLAL/IP/2014** y **00048/NEXTLAL/IP/2014** el **quince de octubre de dos mil catorce**, por lo que el plazo de quince días concedidos a **El Sujeto Obligado**, para entregar la información solicitada, **transcurrió del dieciséis de octubre al cinco de noviembre del mismo año.**

Ahora bien, el plazo establecido en el numeral 72 de la Ley de la Materia otorga a **El Recurrente** quince días hábiles para presentar recurso de revisión, el cual **transcurrió del seis de noviembre al veintisiete de noviembre de dos mil catorce**; por lo cual si el **recurso de revisión fue interpuesto** vía SAIMEX el **día seis de noviembre de dos mil catorce**, éste se encuentra dentro del término legal.

De lo anterior, es de precisar que el plazo establecido en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece que el recurso de revisión se presentará dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva; sin embargo en el casos que nos ocupa **El Sujeto Obligado** no dio respuesta a la solicitud planteada y en consecuencia **El Recurrente** no conoció de ninguna forma resolución emitida por **El Sujeto Obligado**,

Recurso de Revisión N°: 01950/INFOEM/IP/RR/2014 y

01955/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXX XXXXX XXXXX XXXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nextlalpan

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

por lo cual la inconformidad recae en la negativa de proporcionar la información solicitada, hipótesis prevista en la fracción I del artículo 71 de la Ley referida, por lo anterior y efecto de salvaguarda el derecho fundamental del acceso a la información pública, se determina que no existe impedimento alguno para la tramitación del recurso presentado por **El Recurrente**, máxime que **El Sujeto Obligado** fue omiso en dar una respuesta a la solicitud formulada.

Tercero. Procedibilidad. Del análisis de la interposición del recurso de revisión, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, tomando en consideración que fueron presentados de manera electrónica a través del SAIMEX; asimismo, del análisis efectuado se advierte que resulta procedente la interposición de los recursos en términos del artículo 71, fracción I del ordenamiento legal citado, que a la letra dice:

Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

Es así que conforme al precepto legal citado, resulta procedente la interposición del recurso de revisión cuando se les niegue a los particulares la información que solicitan, y en el presente caso **El Recurrente**, solicitó a **El Sujeto Obligado**, en la solicitud de acceso número **00053/NEXTLAL/IP/2014** la nómina del mes de junio de 2014 de la administración, nombres puestos y sueldos del personal administrativo y de elección popular, junto con información del sistema DIF municipal y para la solicitud **00048/NEXTLAL/IP/2014** la nómina del mes de enero de 2014 de la administración, nombres puestos y sueldos del personal administrativo y de elección popular, junto con información del sistema DIF municipal; sin embargo **El Sujeto Obligado** fue omiso en entregar la respuesta a dichas solicitudes de información, motivo por el cual se configura la negativa a entregar la aludida información.

Cuarto. Estudio del Asunto. Ahora bien en lo relacionado a las solicitudes de información consistentes en nómina del mes de junio de 2014 de la administración, nombres puestos y sueldos del personal administrativo y de elección popular, junto con información del sistema DIF municipal y nómina del mes de enero de 2014 de la administración, nombres puestos y sueldos del personal administrativo y de elección

Recurso de Revisión N°: 01950/INFOEM/IP/RR/2014 y

01955/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXX XXXXX XXXXX XXXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nextlalpan

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

popular, junto con información del sistema DIF municipal, conviene precisar primeramente que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 115 la forma de gobierno del Estado Mexicano, en la se encuentra contemplada la figura del Ayuntamiento:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

***I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine.** La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.*

...

***II.** Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.*

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Asimismo, la Constitución Local en relación a los Ayuntamientos, establece lo siguiente:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México

***Artículo 112.- La base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre.** Las facultades que la Constitución de la República y el presente ordenamiento otorgan al gobierno*

Recurso de Revisión N°: 01950/INFOEM/IP/RR/2014 y

01955/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXX XXXXX XXXXX XXXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nextlalpan

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

municipal se ejercerá por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Los municipios del Estado, su denominación y la de sus cabeceras, serán los que señale la ley de la materia.

Artículo 113.- Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que de ellas emanen.

Artículo 117.- Los ayuntamientos se integrarán con un jefe de asamblea que se denominará Presidente Municipal, y con varios miembros más llamados Síndicos y Regidores, cuyo número se determinará en razón directa de la población del municipio que representen, como lo disponga la Ley Orgánica respectiva.

Los ayuntamientos de los municipios podrán tener síndicos y regidores electos según el principio de representación proporcional de acuerdo a los requisitos y reglas de asignación que establezca la ley de la materia.

Por su parte la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, refiere lo siguiente:

Ley Orgánica Municipal del Estado de México

Artículo 1.- Esta Ley es de interés público y tiene por objeto regular las bases para la integración y organización del territorio, la población, el gobierno y la administración pública municipales.

El municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política del Estado, investido de personalidad jurídica propia, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública, en términos del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 15.- Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

Recurso de Revisión N°: 01950/INFOEM/IP/RR/2014 y

01955/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXX XXXXX XXXXX XXXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nextlalpan

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Los integrantes de los ayuntamientos de elección popular deberán cumplir con los requisitos previstos por la ley, y no estar impedidos para el desempeño de sus cargos, de acuerdo con los artículos 119 y 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y se elegirán conforme a los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, con dominante mayoritario.

Artículo 16.- Los Ayuntamientos se renovarán cada tres años, iniciarán su periodo el 1 de enero del año inmediato siguiente al de las elecciones municipales ordinarias y concluirán el 31 de diciembre del año de las elecciones para su renovación; y **se integrarán por:**

I. **Un presidente, un síndico y seis regidores**, electos por planilla según el principio de mayoría relativa y hasta cuatro regidores designados según el principio de representación proporcional, cuando se trate de municipios que tengan una población de menos de 150 mil habitantes;

II. **Un presidente, un síndico y siete regidores**, electos por planilla según el principio de mayoría relativa y hasta seis regidores designados según el principio de representación proporcional, cuando se trate de municipios que tengan una población de más de 150 mil y menos de 500 mil habitantes;

III. **Un presidente, dos síndicos y nueve regidores**, electos por planilla según el principio de mayoría relativa. Habrá un síndico y hasta siete regidores según el principio de representación proporcional, cuando se trate de municipios que tengan una población de más de 500 mil y menos de un millón de habitantes; y

IV. **Un presidente, dos síndicos y once regidores**, electos por planilla según el principio de mayoría relativa y un síndico y hasta ocho regidores designados por el principio de representación proporcional, cuando se trate de municipios que tengan una población de más de un millón de habitantes.

Artículo 81.- En cada municipio se establecerá una Unidad Municipal de Protección Civil misma que se coordinará con las dependencias de la administración pública que sean necesarias y cuyo jefe inmediato será el Presidente Municipal.

Artículo 86.- Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el ayuntamiento se auxiliará con las dependencias y entidades de

Recurso de Revisión N°: 01950/INFOEM/IP/RR/2014 y

01955/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXX XXXXX XXXXX XXXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nextlalpan

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

la administración pública municipal, que en cada caso acuerde el cabildo a propuesta del presidente municipal, las que estarán subordinadas a este servidor público. El servidor público titular de las referidas dependencias y entidades de la administración municipal, ejercerá las funciones propias de su competencia y será responsable por el ejercicio de dichas funciones y atribuciones contenidas en la Ley, sus reglamentos interiores, manuales, acuerdos, circulares y otras disposiciones legales que tiendan a regular el funcionamiento del Municipio.

Artículo 87.- Para el despacho, estudio y planeación de los diversos asuntos de la administración municipal, el ayuntamiento contará por lo menos con las siguientes Dependencias:

- I. La secretaría del ayuntamiento;
- II. La tesorería municipal.
- III. La Dirección de Obras Públicas o equivalente.
- IV. La Dirección de Desarrollo Económico o equivalente.

Artículo 110.- Las funciones de contraloría interna estarán a cargo del órgano que establezca el Ayuntamiento.

Artículo 111.- La contraloría municipal tendrá un titular denominado Contralor, quien será designado por el ayuntamiento a propuesta del presidente municipal.

Artículo 123.- Los ayuntamientos están facultados para constituir con cargo a la hacienda pública municipal, organismos públicos descentralizados, con la aprobación de la Legislatura del Estado, así como aportar recursos de su propiedad en la integración del capital social de empresas paramunicipales y fideicomisos.

Los ayuntamientos podrán crear organismos públicos descentralizados para:

- a). La atención del desarrollo de la mujer; mediante la creación de albergues para tal objeto.
- b). De la cultura física y deporte;
- c). Instituto Municipal de la Juventud;
- d). Otros que consideren convenientes.

Artículo 142.- En cada municipio se integrarán cuerpos de seguridad pública, de bomberos y, en su caso, de tránsito, estos servidores públicos preferentemente serán vecinos del municipio, de los cuales el presidente municipal será el jefe inmediato.

Recurso de Revisión N°: 01950/INFOEM/IP/RR/2014 y

01955/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXX XXXXX XXXXX XXXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nextlalpan

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Artículo 147 A.- En cada municipio, el ayuntamiento respectivo, mediante acuerdo de cabildo, expedirá con la oportunidad debida una convocatoria abierta a toda la población para designar al Defensor Municipal de Derechos Humanos, que deberá durar en su cargo tres años, contando a partir de la fecha de su designación, pudiendo ser reelecto por el ayuntamiento por una sola vez y por igual periodo, de acuerdo a los lineamientos siguientes:

...

Artículo 147 P.- En cada municipio, el ayuntamiento respectivo, mediante acuerdo de cabildo, expedirá, dentro de los primeros 120 días de la administración municipal, la convocatoria abierta a toda la población para designar al Cronista Municipal.

Artículo 148.- En cada municipio el ayuntamiento designará, a propuesta del presidente municipal, al menos a un Oficial Calificador con sede en la cabecera municipal y en las poblaciones que el ayuntamiento determine en cada caso, quienes tendrán las atribuciones a las que se refiere el artículo 150.

De los preceptos referidos, se desprende que **los Municipios serán gobernados por un Ayuntamiento, mismo que será integrado por un presidente municipal, así como los síndicos y regidores establecidos en ley**, los cuales se determinan en número, conforme a la población con la que cuenten dichos municipios, los cuales corresponden a servidores públicos que son designados mediante elección popular; así mismo, para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, los ayuntamientos se auxiliarán con las dependencias y entidades de la administración pública municipal, que en cada caso acuerde el cabildo a propuesta del presidente municipal. Por lo anterior, queda configurado que **El Sujeto Obligado** cuenta con las figuras del presidente municipal, sindico, regidores, además de Dependencias de la Administración Pública Municipal en las cuales se auxilia para el desarrollo de sus atribuciones y funciones, mismas que deben contar con un Titular a su cargo.

Así mismo, conforme a lo establecido en el Bando Municipal del Municipio de Nextlalpan, la integración de su gobierno se lleva conforme a lo siguiente:

Recurso de Revisión N°: 01950/INFOEM/IP/RR/2014 y

01955/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXX XXXXX XXXXX XXXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nextlalpan

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

**TÍTULO V
DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL
CAPÍTULO I
DEL AYUNTAMIENTO**

Artículo 21.- El gobierno de Nextlalpan está depositado en un cuerpo colegiado que se denomina Ayuntamiento, siendo éste de elección popular directa, el cual ejerce su competencia plena y exclusiva sobre su territorio, población y organización social y administrativa.

Artículo 22.- El Ayuntamiento de Nextlalpan constitucionalmente establecido, es un órgano de gobierno deliberante a cuya decisión se someten los asuntos de la administración pública municipal y está integrado por un Presidente Municipal, un Síndico y diez Regidores con las facultades y obligaciones que la ley les otorga.

El Ayuntamiento resolverá colegiadamente los asuntos de su competencia en una asamblea denominada Cabildo, que es la máxima autoridad del municipio, de acuerdo a los lineamientos que establece la Ley Orgánica Municipal.

Para el despacho de los asuntos municipales, el Ayuntamiento cuenta con un Secretario cuyas atribuciones se señalan en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

La ejecución de los acuerdos aprobados en Sesión de Cabildo, corresponderá exclusivamente al Presidente Municipal.

Artículo 23.- El Presidente Municipal, Síndico, Regidores y Servidores Públicos de la administración pública municipal, deben en el ejercicio de sus funciones, ceñirse a principios éticos como la honestidad, equidad, decoro, lealtad, responsabilidad, disciplina, eficacia, transparencia, veracidad, credibilidad, solidaridad, vocación de servicio, eficiencia, celeridad, igualdad, legalidad e imparcialidad.

**CAPÍTULO II
DEL GOBIERNO MUNICIPAL**

Artículo 26.- Para el ejercicio de sus atribuciones el Ayuntamiento se auxiliará de las siguientes dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal Centralizada:

- A) SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
- B) TESORERÍA MUNICIPAL
- C) DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS
- D) CONTRALORÍA INTERNA
- E) SECRETARÍA TÉCNICA DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL
- F) DIRECCIÓN DE GOBIERNO
- G) DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, VIALIDAD, PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS
- H) DIRECCIÓN DE JURÍDICO
- I) DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO Y SERVICIOS PÚBLICOS
- J) COORDINACIÓN DE FOMENTO AGROPECUARIO Y ECOLOGÍA
- K) DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA
- L) DE LA OFICIALÍA MEDIADORA-CONCILIADORA Y DE LA OFICIALÍA CALIFICADORA
- M) DEFENSORÍA MUNICIPAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Recurso de Revisión N°: 01950/INFOEM/IP/RR/2014 y

01955/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXX XXXXX XXXXX XXXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nextlalpan

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

N) DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

**CAPITULO III
DE LOS ORGANISMOS**

Artículo 27.-Para el adecuado ejercicio de sus atribuciones el Ayuntamiento se auxiliará de los siguientes organismos públicos descentralizados, con personalidad jurídica y patrimonio propios:

I. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia ;

II. Organismo Publico Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Nextlalpan (ODAPANEX); y

III. El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Nextlalpan (INCUFIDEN).

Aunado a lo anterior, también es de considerar, que el Ayuntamiento de Nextlalpan, tiene identificadas las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal Centralizada de la cual se auxilia para el desarrollo de sus atribuciones, además de los organismos públicos descentralizados, lo cual coadyuva en la configuración de procedencia para que **El Sujeto Obligado** este en aptitud de atender lo solicitado por el ahora recurrente.

Por lo que hace a la referencia de sueldo, es imperante referir que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 123 contempla las prerrogativas de los trabajadores entre las que se encuentra percibir un salario conforme al trabajo realizado.

Por su parte la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, establece la denominación de servidor público conforme a lo siguiente:

ARTICULO 4. *Para efectos de esta ley se entiende:*

I. Por servidor público, toda persona física que preste a una institución pública un trabajo personal subordinado de carácter material o intelectual, o de ambos géneros, mediante el pago de un sueldo;"

De lo anterior, se tiene que todo servidor público es la persona física que presta a una institución pública un trabajo personal subordinado de carácter material o intelectual, o de ambos géneros, a quien le asiste el derecho de recibir la remuneración correspondiente por el desempeño del cargo y que conforme a la Ley del Trabajo

Recurso de Revisión N°: 01950/INFOEM/IP/RR/2014 y

01955/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXX XXXXX XXXXX XXXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nextlalpan

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

aludida se denominará sueldo, estableciendo dicho ordenamiento la clasificación de servidores públicos generales y de confianza.

En relación a ello, la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios en el artículo 45 señala:

ARTICULO 45. Los servidores públicos prestarán sus servicios mediante nombramiento expedido por quien estuviere facultado legalmente para extenderlo. Cuando se trate de servidores públicos sujetos a una relación por tiempo u obra determinados, el nombramiento podrá ser sustituido por el contrato, o su inclusión en la nómina o lista de raya. La falta de formalización de la relación de trabajo será imputable a la institución o dependencia de que se trate.

De lo anterior, se advierte que la relación de trabajo con el Municipio se formaliza mediante nombramiento, contrato o bien con la inclusión en la nómina o, lista de raya.

Una vez puntualizado lo anterior, se deduce que la nómina y las listas de raya de trabajadores contienen la información relativa a las remuneraciones de los servidores públicos; en este sentido, el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece al respecto:

Artículo 127. Los servidores públicos de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades. Dicha remuneración será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes, bajo las siguientes bases:

I. Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.

...

Recurso de Revisión N°: 01950/INFOEM/IP/RR/2014 y

01955/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXX XXXXX XXXXX XXXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nextlalpan

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

V. Las remuneraciones y sus tabuladores serán públicos, y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en efectivo como en especie.

...”

En el mismo sentido, el penúltimo párrafo del artículo 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, señala lo siguiente:

Artículo 125.-...

El Presupuesto deberá incluir los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 147 de esta Constitución.

Por su parte, el artículo 147 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México dispone en lo relativo a las remuneraciones de los servidores públicos estatales y municipales lo siguiente:

Artículo 147.- El Gobernador, los diputados, los magistrados de los Tribunales Superior de Justicia y de lo Contencioso Administrativo, los miembros del Consejo de la Judicatura, los trabajadores al servicio del Estado, los integrantes y servidores de los organismos autónomos, así como los miembros de los ayuntamientos y demás servidores públicos municipales recibirán una retribución adecuada e irrenunciable por el desempeño de su empleo, cargo o comisión, que será determinada en el presupuesto de egresos que corresponda.

Las remuneraciones mínimas y máximas se determinarán con base, entre otros, en los factores siguientes: población, recursos económicos disponibles, costo promedio de vida, índice inflacionario, grado de marginalidad, productividad en la prestación de servicios públicos, responsabilidad de la función y eficiencia en la recaudación de ingresos, de acuerdo con la información oficial correspondiente.

Al respecto, el artículo 3, fracción XXXII del Código Financiero del Estado de México y Municipios establece lo siguiente:

Artículo 3.- Para efectos de este Código, Ley de Ingresos del Estado y del Presupuesto de Egresos se entenderá por:

...

Recurso de Revisión N°: 01950/INFOEM/IP/RR/2014 y

01955/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXX XXXXX XXXXX XXXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nextlalpan

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

XXXII. Remuneración: A los pagos hechos por concepto de sueldo, compensaciones, gratificaciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra percepción o prestación que se entregue al servidor público por su trabajo. Esta definición no será aplicable para los efectos del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal;

De lo anterior, se advierte que todos los servidores públicos, ya sean federales, estatales o municipales, tienen el derecho de recibir remuneraciones irrenunciables por el desempeño de un empleo, cargo o comisión, en función de las responsabilidades asumidas, las cuales abarcan el sueldo, compensaciones, gratificaciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra percepción entregada con motivo del cargo desempeñado; remuneraciones que según el texto constitucional serán públicas.

Ahora bien, los Lineamientos para la Integración del Informe Mensual 2014, establecidos por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, publicados en la dirección electrónica www.osfem.gob.mx/, se advierte que existe un formato para el documento denominado "NÓMINA", cual tiene como objetivo presentar la información del pago de las remuneraciones de cada uno de los servidores públicos de la entidad fiscalizable de que se trate, correspondiente a un periodo determinado, como se observa de la siguiente imagen:

Recurso de Revisión N°: 01950/INFOEM/IP/RR/2014 y

01955/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXX XXXXX XXXXX XXXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nextlalpan

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez



Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Auditoría Financiera Trimestral y Mensual



FORMATO: NÓMINA

OBJETIVO: Presentar la información del pago de las remuneraciones, a cada uno de los servidores públicos de la entidad, correspondientes a un período determinado.

INSTRUCTIVO

- MUNICIPIO:** Anotar el nombre de la Entidad; seguido del número que le corresponde, por ejemplo:

Municipio	Toluca, 0101.
ODAS.	Toluca, 2101.
DIF.	Toluca, 3101.
IMCUFIDE	Toluca, 4101.
MAVICI	Toluca, 4101.
- DEL ___ DE ___ AL ___ DE ___:** Anotar el período que comprende el pago de la Nómina, por ejemplo: del 1 al 15 de enero del 2014.
- DEPARTAMENTO:** Anotar el nombre del departamento o área, donde labora el trabajador, así como el tipo de remuneración (sueldos numerarios, supernumerarios, dietas, gratificaciones, compensaciones, eventuales, entre otros) por ejemplo: presidencia, supernumerarios.
- No. DE EMPLEADO:** Anotar el número progresivo, que se asigne al trabajador; dependiendo del lugar de adscripción.
- NOMBRE DEL EMPLEADO:** Anotar el nombre completo del trabajador; iniciando con el apellido paterno, apellido materno y nombre o nombres.
- RFC:** Anotar la clave del registro federal de contribuyentes, que emite la Secretaría de Hacienda y Crédito Público al momento de dar de alta al trabajador, por ejemplo: GABE-640825-KLS.
- CATEGORÍA:** Anotar la categoría o puesto que se otorga al empleado.
- CLAVE DE ISSEMYM:** Anotar la clave que le asigna el Instituto al trabajador al momento de darse de alta.
- DÍAS LABORADOS:** Anotar con número los días laborados del empleado o trabajador en el período pagado.
- No. CUENTA BANCARIA:** Anotar la cuenta que se asigne a cada trabajador del pago a través del sistema pagomático.
- PERCEPCIONES:** Se deberán de desglosar el total de remuneraciones que percibe el trabajador, por el desarrollo de sus funciones, identificándolas con una clave, el concepto e importe, por cada una de ellas, por ejemplo: 01 sueldo \$2,384.00.
- DEDUCCIONES:** Se debe de desglosar el total de deducciones que por ley se le descuenten al trabajador de sus percepciones, identificándolas con una clave, el concepto y el importe por cada una; por ejemplo 101 ISSEMYM \$501.00.

Recurso de Revisión N°: 01950/INFOEM/IP/RR/2014 y

01955/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXX XXXXX XXXXX XXXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nextlalpan

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

De lo anterior, se advierte que el documento denominado "NÓMINA" se integra por la siguiente información: Municipio (en el cual se anota la Entidad de que se trate), Departamento, número de empleado, nombre del empleado, RFC, categoría, clave de ISSEMYM del empleado, días laborados, número de cuenta bancaria, percepciones, deducciones, neto a pagar, firma del empleado, así como de la persona que la elaboró, revisó, del mismo modo que del Tesorero, documento que se elabora por quincenas. De tal manera que dicho formato constituye un soporte documental de que la información solicitada por **El Recurrente** obra en los archivos de **El Sujeto Obligado**.

En este tenor, el artículo 12, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala:

Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

...

*II. Directorio de servidores públicos de mandos medios y superiores con referencia particular a su nombramiento oficial, puesto funcional, **remuneración de acuerdo con lo previsto por el Código Financiero**; datos que deberán señalarse de forma independiente por dependencia y entidad pública de cada Sujeto Obligado.*

En este sentido, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios hace referencia a que los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, las remuneraciones que perciban los servidores públicos de acuerdo con lo establecido en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Así las cosas, de acuerdo a la naturaleza de la información solicitada resulta claro que la información de mérito es generada en ejercicio de las atribuciones de **El Sujeto Obligado**, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 2, fracción V, 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y que además debe obrar en sus archivos, por lo que se encuentra en posibilidad de entregarla, en términos de lo dispuesto en los artículos 11 y 41 de la multicitada Ley Sustantiva.

Recurso de Revisión N°: 01950/INFOEM/IP/RR/2014 y

01955/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXX XXXXX XXXXX XXXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nextlalpan

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Ahora bien, la entrega de la información solicitada debe hacerse en versión pública, toda vez que en ella corresponden datos de servidores públicos que son susceptibles de ser reservados, dado que constituyen datos personales que no deben ser publicitados por la mera razón de que sus titulares sean servidores públicos, dado que su divulgación puede constituir una invasión a la esfera de su intimidad.

A este respecto, los artículos 2 fracciones II, VI, VIII y XIV; 19, 25, y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establecen:

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

II. Datos personales: La información concerniente a una persona física, identificada o identificable;

VI. Información Clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;

VIII. Información Confidencial: La clasificada con este carácter por las disposiciones de esta u otras leyes;

XIV. Versión Pública: Documento en el que se elimina, suprime o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso;

Artículo 19.- El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial.

Artículo 25.- Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Contenga datos personales;

II. Así lo consideren las disposiciones legales; y

III. Se entregue a los Sujetos Obligados bajo promesa de secrecía.

No se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público, ni tampoco la que sea considerada por la presente Ley como información pública.

Artículo 49.- Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y clasificada, la unidad de información sólo podrá proporcionar la primera, siempre que lo anterior sea técnicamente factible, pudiendo generar versiones públicas.

Recurso de Revisión N°: 01950/INFOEM/IP/RR/2014 y

01955/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXX XXXXX XXXXX XXXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nextlalpan

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

De estos dispositivos legales se desprende, que el derecho de acceso a la información pública tiene como limitante el respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas, es por ello que este Instituto debe cuidar que los datos personales que obren en poder de los sujetos obligados sean protegidos y únicamente se den a conocer aquéllos que abonen a la rendición de cuentas y a la transparencia en el ejercicio de las atribuciones que tienen conferidas. De este modo, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la ley permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos.

Así, los “Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México”, expedidos por este Instituto y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha treinta y uno de enero de dos mil cinco, señalan con claridad cuáles son aquellos datos personales que deben ser clasificados al momento de la elaboración de las versiones públicas:

“Trigésimo.- Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada relativos a:

- I. Origen étnico o racial;*
- II. Características físicas;*
- III. Características morales;*
- IV. Características emocionales;*
- V. Vida afectiva;*
- VI. Vida familiar;*
- VII. Domicilio particular;*
- VIII. Número telefónico particular;*
- IX. Patrimonio*
- X. Ideología;*
- XI. Opinión política;*
- XII. Creencia o convicción religiosa;*
- XIII. Creencia o convicción filosófica;*
- XIV. Estado de salud física;*
- XV. Estado de salud mental;*
- XVI. Preferencia sexual;*
- XVII. El nombre, en aquellos casos en que se pueda identificar a la persona identificable relacionándola con alguno de los elementos señalados en las fracciones anteriores. Se*

Recurso de Revisión N°: 01950/INFOEM/IP/RR/2014 y

01955/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXX XXXXX XXXXX XXXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nextlalpan

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

*entiende para efecto de los servidores públicos del Estado de México que éstos ya se encuentran identificados al cumplir los sujetos obligados con las obligaciones establecidas en la fracción II del Artículo 12 de la Ley y;
XVIII. Otras análogas que afecten su intimidad, como la información genética.”*

Ahora bien, el documento que entregue **El Sujeto Obligado** mismo que contenga las remuneraciones de los servidores públicos, es de observar que puede también contener los datos personales de éstos, que de hacerse públicos afectarían la intimidad y la vida privada de los mismos; es por ello que es criterio reiterado en las resoluciones de este Pleno que además de los datos especificados en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se consideran confidenciales y por tanto deben testarse al momento de la elaboración de versiones públicas: la **Clave Única de Registro de Población (CURP)**; la **Clave de cualquier tipo de seguridad social (ISSEMYM, u otros)**; los **préstamos o descuentos** que se le hagan a la persona y que no tengan relación con los impuestos o la cuota por seguridad social, así como las cuentas bancarias.

En cuanto a la Clave Única de Registro de Población (CURP), en virtud de que éste se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento; información que permite distinguirlo del resto de los habitantes, se considera que es de carácter confidencial.

Por lo que respecta a la Clave de seguridad social, en virtud de que su divulgación no aporta a la transparencia o a la rendición de cuentas y sí provoca una transgresión a la vida privada e intimidad de la persona, esta información también resulta ser de carácter confidencial.

Respecto de los préstamos o descuentos de carácter personal, en virtud de no tener relación con la prestación del servicio y al no involucrar instituciones públicas, se consideran datos confidenciales.

Para entender los límites y alcances de esta restricción, es oportuno recurrir al artículo 84 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios:

Recurso de Revisión N°: 01950/INFOEM/IP/RR/2014 y

01955/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXX XXXXX XXXXX XXXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nextlalpan

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

ARTICULO 84. Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones al sueldo de los servidores públicos por concepto de:

I. Gravámenes fiscales relacionados con el sueldo;

II. Deudas contraídas con las instituciones públicas o dependencias por concepto de anticipos de sueldo, pagos hechos con exceso, errores o pérdidas debidamente comprobados;

III. Cuotas sindicales;

IV. Cuotas de aportación a fondos para la constitución de cooperativas y de cajas de ahorro, siempre que el servidor público hubiese manifestado previamente, de manera expresa, su conformidad;

V. Descuentos ordenados por el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, con motivo de cuotas y obligaciones contraídas con éste por los servidores públicos;

VI. Obligaciones a cargo del servidor público con las que haya consentido, derivadas de la adquisición o del uso de habitaciones consideradas como de interés social;

VII. Faltas de puntualidad o de asistencia injustificadas;

VIII. Pensiones alimenticias ordenadas por la autoridad judicial; o

IX. Cualquier otro convenido con instituciones de servicios y aceptado por el servidor público.

El monto total de las retenciones, descuentos o deducciones no podrá exceder del 30% de la remuneración total, excepto en los casos a que se refieren las fracciones IV, V y VI de este artículo, en que podrán ser de hasta el 50%, salvo en los casos en que se demuestre que el crédito se concedió con base en los ingresos familiares para hacer posible el derecho constitucional a una vivienda digna, o se refieran a lo establecido en la fracción VIII de este artículo, en que se ajustará a lo determinado por la autoridad judicial.

Como se puede observar, la ley establece claramente cuáles son esos descuentos o gravámenes que directamente se relacionan con las obligaciones adquiridas como servidores públicos y aquéllos que únicamente inciden en su vida privada. De este modo, descuentos por pensiones alimenticias o créditos adquiridos con instituciones privadas que no se relacionen con el gasto público, es información que debe clasificarse como confidencial.

En lo relacionado a las cuentas bancarias, en virtud de que al hacer público el número de una cuenta bancaria puede ocasionar la lesión en el patrimonio de un ente o persona, por el uso indebido que llegue a hacerse, el procedente sea testado del soporte documental, tanto de **El Sujeto Obligado** como de sus trabajadores, en caso de

Recurso de Revisión N°: 01950/INFOEM/IP/RR/2014 y

01955/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXX XXXXX XXXXX XXXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nextlalpan

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

contenerlo, sirvan de apoyo los Criterios 12/09 y 10/13 del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.

Número de cuenta bancaria de los sujetos obligados es clasificado por tratarse de información reservada. El número de cuenta bancaria de las dependencias y entidades, debe ser clasificado como reservado con fundamento en lo dispuesto en el artículo 13, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en razón de que con su difusión se estaría revelando información directamente vinculada con actividades de prevención de los delitos. Lo anterior es así en virtud de que se trata de información que sólo su titular o personas autorizadas poseen, entre otros elementos, para el acceso o consulta de información patrimonial, así como para la realización de operaciones bancarias de diversa índole. Por lo anterior, es posible afirmar que la difusión pública del mismo facilitaría que cualquier persona interesada en afectar el patrimonio del titular de la cuenta, realice conductas tendientes a tal fin y tipificadas como delitos -fraude, acceso ilícito a sistemas informáticos, falsificación de títulos de crédito, entre otros- con lo que se ocasionaría un serio perjuicio a las actividades de prevención de los delitos que llevan a cabo las autoridades competentes. Además, la publicidad de los números de cuenta bancarios en nada contribuye a la rendición de cuentas o a la transparencia de la gestión gubernamental, esto es, un número de cuenta bancario, como tal, no refleja el desempeño de los servidores públicos sino, por el contrario, su difusión podría actualizar un daño presente, probable y específico a los principios jurídicos tutelados por la propia Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Expedientes:

3000/07 El Colegio de México – Alonso Lujambio Irazábal

2284/08 Instituto Politécnico Nacional – María Marván Laborde

2680/08 Instituto Mexicano del Seguro Social – Jacqueline Peschard Mariscal

0813/09 Secretaría de Educación Pública – Alonso Gómez-Robledo V.

2824/09 Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y

Alimentación – Jacqueline Peschard Mariscal

Número de cuenta bancaria de particulares, personas físicas y morales, constituye información confidencial. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, fracciones I (personas morales) y II (personas físicas) de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el número de cuenta bancaria de los particulares es información confidencial por referirse a su patrimonio. A través de dicho número, el cliente puede acceder a la información

Recurso de Revisión N°: 01950/INFOEM/IP/RR/2014 y

01955/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXX XXXXX XXXXX XXXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nextlalpan

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

relacionada con su patrimonio, contenida en las bases de datos de las instituciones bancarias y financieras, en donde se pueden realizar diversas transacciones como son movimientos y consulta de saldos. Por lo anterior, en los casos en que el acceso a documentos conlleve la revelación del número de cuenta bancaria de un particular, deberán elaborarse versiones públicas en las que deberá testarse dicho dato, por tratarse de información de carácter patrimonial, cuya difusión no contribuye a la rendición de cuentas.

Resoluciones

RDA1125/12. Interpuesto en contra de la Comisión Nacional de las Zonas Áridas.

Comisionado Ponente Sigrid Arzt Colunga.

RDA 0909/12. Interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. Comisionada Ponente Sigrid Arzt Colunga.

RDA 0546/12. Interpuesto en contra de la Coordinación General del Programa Nacional de Apoyo para las Empresas de Solidaridad. Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zermeño.

4697/11. Interpuesto en contra del Fondo Nacional de Fomento al Turismo.

Comisionada Ponente María Marván Laborde.

1000/11. Interpuesto en contra del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua.

Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar.

De este modo, en la versión pública de la documentación referida se deben testar aquellos elementos señalados en la presente resolución, en el entendido de que debe ser pública toda la demás información relacionada que no encuadre en los conceptos anteriores.

Es de señalar, que por lo que hace a las versiones públicas, **El Sujeto Obligado** debe cumplir con las formalidades exigidas en la Ley, por lo que para tal efecto emitirá el Acuerdo del Comité de Información en términos del artículo 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, con el cual sustentará la clasificación de datos y con ello la "versión pública" de los documentos materia de la solicitud, acuerdo que deberá contener los requisitos establecidos en el artículo CUARENTA Y OCHO de los "LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS", publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado

Recurso de Revisión N°: 01950/INFOEM/IP/RR/2014 y

01955/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXX XXXXX XXXXX XXXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nextlalpan

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, modificados mediante artículo CUARTO TRANSITORIO de los “Lineamientos por los que se establecen las Políticas, Criterios y Procedimientos que deberán observar los sujetos obligados, para proveer la aplicación e Implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios” publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha tres de mayo de dos mil trece.

Por lo tanto, la entrega de documentos en su versión pública debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de información que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron a **El Sujeto Obligado** a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos, ya sea porque se testan o suprimen, deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando el derecho de acceso a la información del solicitante.

Así, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 5, párrafos décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como artículos 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción I y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor de El recurrente, este Pleno:

RESUELVE

Primero. Derivado de la negativa ficta se **ORDENA** a **El Sujeto Obligado** atienda las solicitudes de información números **00053/NEXTLAL/IP/2014** y **00048/NEXTLAL/IP/2014**, de conformidad con el Considerando **Cuarto** de esta resolución, y haga **entrega a El Recurrente** del soporte documental donde conste:

Recurso de Revisión N°: 01950/INFOEM/IP/RR/2014 y

01955/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXX XXXXX XXXXX XXXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nextlalpan

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

1. Nómina del mes de junio de 2014 de la administración, nombres, puestos y sueldos de personal administrativo y de elección popular, incluyendo la información del Sistema DIF Municipal, en versión pública.
2. Nómina del mes de enero de 2014 de la administración, nombres, puestos y sueldos de personal administrativo y de elección popular, incluyendo la información del Sistema DIF Municipal, en versión pública.
3. El Acuerdo de Clasificación que emita el Comité.

Segundo. REMÍTASE a la Unidad de Información de **El Sujeto Obligado**, vía el **SAIMEX**, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y punto SETENTA, de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; **dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles.**

Tercero. NOTIFÍQUESE a **El Recurrente** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, ARLEN SIU JAIME MERLOS, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ EN LA CUADRAGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA DOS DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

Recurso de Revisión N°: 01950/INFOEM/IP/RR/2014 y
01955/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXX XXXXX XXXXX XXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nextlalpan
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta

Eva Abaid Yapur
Comisionada

Arlene Siu Jaime Merlos
Comisionada

Javier Martínez Cruz
Comisionado

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada

Iovjayi Garrido Canabal Pérez
Secretario Técnico del Pleno

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha dos de diciembre de dos mil catorce, emitida en los recursos de revisión 01950/INFOEM/IP/RR/2014 y 01955/INFOEM/IP/RR/2014.
IMA